Universidad de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO ESPECÍFICO, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA Y LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN SOFOFA, Y DESIGNA A PERSONERO HABILITADO.

DECRETO Nº 1152 ✓

ANTOFAGASTA, 09 OCT. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. Nº 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto Exento N° 393, de 22 de abril de 2015, se oficializó el contrato de afiliación empresa a OTIC Corporación SOFOFA, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA.

2. Que, mediante oficio VRE N° 2667, de 29 de septiembre de 2015, de la Vicerrectoría Económica, se ha solicitado la oficialización del convenio rspecífico, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Fundación de Capacitación Sofofa.

3. Que, en mérito de lo anterior,

D E C R E T O:

1. OFICIALÍZASE el convenio especifco, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Fundación de Capacitación Sofofa, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA

En Santiago, a 19 de mayo, entre la empresa Universidad de Antofagasta RUT N° 70.791.800-4, representada por don Luis Alberto Loyola Morales cédula nacional de identidad número 4.625.989-0, ambos con domicilio Avenida Angamos 601 , denominada de ahora en adelante e indistintamente **LA EMPRESA**, y por la otra parte, la **FUNDACION DE CAPACITACION SOFOFA**, RUT N°75.998.240-1, con domicilio en calle Nueva York N°33, Piso 15, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representada, según se acreditará, por don Jorge Ortúzar Santa María, cédula nacional de identidad número 5.852.407-7 y doña Carola Serrano Costagliola, cédula nacional de identidad número 6.884.663-3, del mismo domicilio de su representada, en adelante e indistintamente **LA FUNDACION**, los que acuerdan suscribir bajo las normas de la Ley N°19.518, Estatuto de Capacitación y Empleo y sus respectivos reglamentos, Decretos Supremos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social números 98 de 1998 y 282 de 2002, Resolución Exenta del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, N° 4811 del 27 de junio de 2013, modificaciones formuladas por la Ley N°19.967 de 2004 y toda la normativa emanada de SENCE que se encuentre vigente, el siguiente convenio, en adelante el "Convenio":

PRIMERO: La Universidad de Antofagasta, a través de su unidad encargada de la gestión y administración de los programas de capacitación ocupacional de sus trabajadores, suscriben el presente Convenio con **LA FUNDACION**, en su calidad de Organismo Técnico de Capacitación registrado en SENCE, con la finalidad de que ésta ejecute los cursos de capacitación solicitados por **LA EMPRESA. LA FUNDACION** podrá ejecutar cursos imputables (total o parcialmente) a la franquicia tributaria de capacitación y cursos no imputables a la antes mencionada franquicia.

En el caso que éstos sean parcial o totalmente imputables a la franquicia de capacitación, se ejecutarán de acuerdo a las normas de la Ley N°19.518, que regulan el Estatuto de Capacitación y Empleo, sus respectivas modificaciones, Decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y por la Normativa emanada del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante e indistintamente SENCE o el Servicio Nacional.

SEGUNDO: Los cursos de capacitación que se contraten corresponderán a Cursos Cerrados que se denominarán, sólo para los efectos del presente Convenio, "Cursos Internos". Los contenidos de los Cursos Internos serán definidos por **LA EMPRESA** de acuerdo a sus necesidades internas de capacitación.

Una vez que **LA EMPRESA** haya definido el contenido del Curso Interno, **LA FUNDACION** se encargará de gestionar la obtención del Código SENCE de forma que éste pueda ser imputable parcial o totalmente a la franquicia tributaria. Las partes están en conocimiento que es facultad de SENCE aprobar o rechazar cada solicitud y que los plazos de la obtención de los resultados de la evaluación dependen de este Organismo.

TERCERO: En el caso de cursos imputables a la franquicia tributaria, antes de la inscripción de los cursos, **LA EMPRESA** y **LA FUNDACION** verificarán que los relatores que ejecutarán las actividades estén autorizados en SENCE para efectuar la relatoría de cada código en particular. En caso que no estén autorizados, **LA EMPRESA** enviará a **LA FUNDACION** la documentación pertinente y los datos de contacto de cada relator (correo electrónico y número de teléfono) con el fin que esta última envíe la solicitud de registro a SENCE para su evaluación.

Los relatores cumplirán con los requisitos exigidos por SENCE según la normativa que se encuentre vigente y por la norma NCh 2728. Las partes están en conocimiento que es facultad de SENCE aprobar o rechazar cada solicitud y que los plazos de la obtención de los resultados de la evaluación dependen de este Organismo.

Las partes elevan a la calidad de esencial el requisito que los relatores de cursos presenciales imputables a la franquicia tributaria efectúen el taller de capacitación relativo al uso del Sistema Libro de Clases Electrónico (en adelante, LCE) en la versión que se encuentre vigente y de la

normativa aplicable durante un curso de capacitación imputable total o parcialmente a la Franquicia Tributaria de Capacitación, taller que será de responsabilidad de **LA FUNDACION** dictar oportunamente.

Asimismo, las partes elevan también a la calidad de esencial que las plataformas LMS que utilice **LA EMPRESA** den cumplimiento a los requisitos normativos establecidos por SENCE para el control en el caso de cursos en modalidad a distancia- E Learning.

CUARTO: **LA FUNDACION** cobrará por sus servicios a **LA EMPRESA** el gasto de administración que incluye los gastos derivados de la gestión de los cursos a los que se refiere el presente instrumento; y cuya numeración no taxativa está contenida en la cláusula sexta. Las partes acuerdan que el gasto de administración al que se refiere esta cláusula será de un 15 % (quince por ciento) del valor inicial de cada curso efectuado. La inscripción de cada curso de capacitación generará un presupuesto de gastos del cual se descontará el antes mencionado gasto de administración, y que quedará disponible para imputar todos los costos directos derivados de la ejecución de los cursos objeto del presente Convenio. Las partes acuerdan expresamente que, en caso que la inscripción y liquidación de cursos ejecutados durante un año calendario no alcance para cubrir el gasto de administración que **LA FUNDACION** haya efectuado para el desarrollo del programa, **LA EMPRESA** reembolsará a **LA FUNDACION** la diferencia generada, habida cuenta de la presentación de una rendición de cuentas por parte de esta última.

Asimismo, y fuera del porcentaje antes señalado, **LA FUNDACION**, en su calidad de fundación sin fines de lucro, cobrará a **LA EMPRESA** los gastos originales de los proveedores de los cursos, los cuales serán autorizados por ésta en señal de conformidad con los mismos. Adicionalmente,se cobrará a la **EMPRESA** eventuales multas aplicadas a la **FUNDACION** cuando éstas sean derivadas de incumplimientos normativos por parte de **LA EMPRESA** derivados de una incorrecta comunicación de los cursos o de los relatores que hayan sido recomendados por ella.

QUINTO: De acuerdo a las disposiciones normativas mencionadas en el primer párrafo del presente instrumento, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se considerarán los siguientes gastos como imputables a las actividades de capacitación de cursos correspondientes al programa de franquicia tributaria de capacitación:

1. Costo de personal de instrucción: Relatoría;
2. Costo del material de consumo relacionado con la capacitación (lápices, block de apuntes, carpetas, plumones, diplomas, reglas, gomas, etc.);
3. Costo de medios y material didáctico (manuales, textos de apoyo, diapositivas, transparencias y video, otros materiales autorizados para el Código por SENCE);
4. Costo por utilización de local, infraestructura y utilización de equipos: arriendo de salas y equipos;
5. Costo por movilización, viático y traslado docente: viático (alojamiento, comida) y traslado de Relatores;
6. Coffee-breaks;
7. Costos derivados del desarrollo de contenidos para los cursos;
8. Costos derivados del diseño gráfico e impresión de manuales, textos de apoyo, diapositivas, etc.;

9. Costos de multas cursadas a **LA FUNDACION** por SENCE originadas en el incumplimiento por parte de **LA EMPRESA** de cualesquiera de los puntos señalados en la cláusula novena del presente instrumento.

Las partes declaran conocer y aceptar que no se pueden imputar a las actividades de capacitación afectos a la franquicia tributaria de capacitación otros gastos a los señalados precedentemente.

SEXTO: Se considerarán como parte integrante de la gestión de los cursos ejecutados por **LA FUNDACIÓN**, las siguientes actividades:

1. La preparación inicial de los relatores internos, a través de un taller de habilidades blandas de 8 horas de duración. Esta se efectuará de acuerdo a disponibilidad de **LA FUNDACION** en los lugares que ésta determine;
2. La capacitación de los relatores en los aspectos normativos requeridos para que un curso sea imputable a la franquicia tributaria tanto en sus aspectos normativos como en lo relativo al uso del LCE;
3. La gestión ante SENCE de los códigos solicitados para uso exclusivo del Cliente;
4. La activación en SENCE de los códigos aprobados, procediendo al pago en efectivo del valor que este Organismo haya determinado;
5. El informe al Cliente del estado de gestión de los Códigos solicitados;
6. La solicitud de actualización de los relatores en SENCE;
7. La disponibilidad de lectores biométricos con la leyenda legal para el registro de la asistencia;
8. El monitoreo de relatores y registros de los LCE a través de asistencia telefónica y/o en terreno durante la ejecución de los cursos, sesión por sesión;
9. La supervisión en terreno de los cursos en ejecución sobre la base de una muestra elegida al azar y/o que fueran específicamente solicitada por **LA EMPRESA**;
10. La verificación de la transferencia los registros de los LCE una vez finalizada la actividad y el cierre de la misma efectuada por el relator;
11. El informe a **LA EMPRESA** en caso de detectarse inconvenientes en el uso del LCE por parte del relator;
12. La impresión de los certificados de asistencia emitidos por el Sistema LCE y envío de los originales de los mismos al OTIC;
13. La emisión de las facturas Costo OTIC y Costo Empresa;
14. La recepción y procesamiento de los documentos de gastos de los proveedores de los cursos;
15. El pago de los documentos de gastos de los proveedores de los cursos dentro de los plazos convenidos, plazos que se aplicarán contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento;
16. El envío de los estados de cuenta de los cursos contratados por **LA EMPRESA** de acuerdo a la periodicidad que las partes establezcan.

SEPTIMO: Las partes acuerdan expresamente que, para que **LA FUNDACION** pueda dar curso al pago en los términos convenidos en el punto 9 de la cláusula anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. En el caso de las actividades de capacitación imputables a la franquicia tributaria:
   CURSOS DE MODALIDAD PRESENCIAL: Que el LCE se encuentre cerrado y con los registros correctamente efectuados, al día y transferidos al sitio web correspondiente para enviar la información relativa respecto de la situación de los participantes cuya asistencia sea menor al 75% necesaria para aprobar el curso, casos en los cuales **LA EMPRESA** confirmará por escrito si procede a su eliminación o lo asume como Costo Empresa;
   CURSOS DE MODALIDAD A DISTANCIA - E-LEARNING: Haber enviado a **LA FUNDACIÓN** los informes de conectividad necesarios para demostrar que los participantes hayan cumplido el con el requisito mínimo de horas que contempla el código del curso según las disposiciones contenidas en la Resolución Exenta 9765 del 10 de diciembre de 2013 de SENCE, así como la copia de la declaración jurada de y copia de la cédula de identidad de cada participante;
2. Que **LA EMPRESA** haya dado su conformidad a la ejecución de cada curso al término del mismo;
3. Que **LA EMPRESA** haya autorizado el pago de los gastos asociados. **LA EMPRESA** informará por escrito a **LA FUNDACION** el nombre del (de los) personero(s) que está habilitado para autorizar los pagos a través del documento "Designación de Personero Autorizado". **LA FUNDACION** sólo pagará los gastos que estén autorizados por este (estos) personero(s);
4. Que no existan facturas Costo Empresa pendientes de pago;
5. Que el OTIC haya efectuado el pago de las facturas Costo OTIC.

OCTAVO: **LA EMPRESA** se compromete a efectuar las inscripciones de los cursos, imputables o no imputables a la franquicia tributaria que son mencionados en la cláusula primera del presente Convenio en el **OTIC CORPORACION DE CAPACITACION Y EMPLEO SOFOFA**, en su calidad de Organismo Técnico Intermedio de Capacitación y de conformidad con las normas citadas precedentemente.

NOVENO: **LA EMPRESA** por si y a través del Relator seleccionado para ejecutar, la actividad de capacitación, se compromete desde ya a velar por el fiel de las siguientes normas que se aplican en este caso:

1. Utilizar los Códigos de la Fundación que se hayan diseñado a su solicitud y para su uso exclusivo;
2. Verificar que la ejecución del curso esté a cargo del (o los) relator(es) informados en la solicitud de inscripción y que éstos correspondan a aquellos que se encuentran registrados en el SENCE como relatores autorizados para el Código;
3. Poner en conocimiento de **LA FUNDACION** la intención de ejecutar un Curso Interno a través del envío de una Solicitud de Cursos en forma previa a la Inscripción de la actividad en el OTIC;

4. Efectuar la actividad de capacitación en los mismos términos que los establecidos en el código SENCE comunicado, en cuanto sus objetivos generales y específicos, metodología; y en general, de los términos del diseño del curso aprobado por SENCE;
5. Iniciar la actividad de capacitación informando a los participantes que Organismo Capacitador es **Fundación de Capacitación SOFOFA,** dando lectura y entregando a cada participante el reglamento interno del OTEC;
6. Iniciar la actividad de capacitación teniendo el LCE de la actividad descargado en un computador en la sala de clases, requisito indispensable para dar cumplimiento al sistema de control de asistencias y registro de contenidos denominado Sistema LCE y ceñirse a su uso obligatorio según lo dictamina la Resolución Exenta N° 4811 del 27 de junio de 2013 del SENCE en la versión exigible por SENCE a la fecha de ejecución del curso ;
7. Ejecutar la actividad de capacitación con un número de alumnos inferior o igual al autorizado por el SENCE para el código del curso que se esté ejecutando;
8. Ejecutar la actividad de capacitación en el lugar informado al SENCE. Si la actividad se ejecutará en varios lugares, informar al SENCE la fecha y lugar en que las clases se efectuarán en cada uno de ellos;
9. Ejecutar la actividad de capacitación en el mismo horario informado al Servicio Nacional;
10. Ejecutar la actividad de capacitación con los participantes inscritos que registrados y visados por el Servicio. Debido a que la inscripción del curso se efectúa a través del OTIC, **LA EMPRESA** verificará que los datos de los participantes están correctamente informados;
11. Mantener actualizado el registro de materias y de asistencia en el LCE y transferir sesión a sesión al correspondiente sitio web la información registrada off-line en el LCE;
12. Informar a **LA FUNDACION** y al OTIC la rectificación del lugar de ejecución el día hábil anterior a que ésta se produzca;
13. Informar a **LA FUNDACION** y al OTIC la suspensión de una sesión y su fecha de reprogramación a más tardar el mismo día que ésta se produzca;
14. Informar en forma inmediata a **LA FUNDACION** en caso que un curso sea fiscalizado por SENCE, así como el resultado de tal fiscalización;
15. En el caso de los cursos a distancia E-Learning, dar cumplimiento a la normativa relativa al control de asistencia de los mismos según lo estipula la Resolución Exenta 9765 del 10 de diciembre de 2013, o en su defecto aquella normativa que se encontrare vigente.

Las partes acuerdan expresamente que **LA FUNDACION** no asumirá la responsabilidad por bajas asistencias y/o anulaciones de cursos presenciales derivados de un uso incorrecto del Sistema LCE por parte del Relator seleccionado por **LA EMPRESA**, no tener conexión a internet, no haber descargado el sistema en el PC que se utilice para efectuar los registros, no haber descargado el libro de clases electrónico oportunamente (previo al inicio de la sesión), pérdida de información por no transferirla una vez terminada la sesión, extravío del equipo donde se efectuaron los registros de asistencia y/o no haber dado aviso a **LA FUNDACION** en caso de experimentar problemas o dificultades en el uso del Sistema LCE, dentro del día en que dicho problema o dificultad haya surgido.

Tampoco se hará responsable por bajas asistencias y/o anulaciones de cursos a distancia E Learning derivadas de la no utilización o uso incorrecto del Sistema de Control de Asistencia

aplicable a esta modalidad, y/o del no envío de las copias de las declaraciones juradas y cédulas de identidad de los participantes por parte de **LA EMPRESA**.

En particular, las partes declaran estar en pleno conocimiento de las normas establecidas en el Decreto 282 del año 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. **LA EMPRESA** declara

aceptar desde ya las anulaciones de cursos inscritos que **LA FUNDACION** deba solicitar en el caso que se detecte la existencia de cualquiera de los incumplimientos que según el antes mencionado Decreto sean causales de multas y sanciones, y/o en el caso que se detecte que el Relator no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 98 del año 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en lo relativo a la obligación del OTEC de efectuar el 100% de horas cronológicas establecidos en el Código SENCE; es decir, que el Relator no haya dado inicio y término a todos los bloques horarios comunicados y registre una asistencia inferior al 100% en el correspondiente LCE.

DECIMO: Las partes declaran que el presente Convenio no crea vínculo laboral ni de dependencia ni subordinación alguna entre ellas y que la voluntad de éstas es convenir una prestación de servicios regida por la legislación Civil, Mercantil y demás normas antes citadas, por lo que en ningún caso podrá ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo. Tampoco constituye en modo alguno una asociación entre las partes pudiendo ambas actuar libremente entre sí y ante terceros.

UNDECIMO: El presente Convenio regirá a contar de esta fecha y durará hasta el 31 de diciembre de 2015, y se renovará automática y tácitamente, por períodos sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta por medio de carta certificada enviada al domicilio de la contraparte acreditado en este instrumento, su intención de poner término al Convenio, con una anticipación de a lo menos 60 (sesenta) días a la fecha de término pactada o a la de su prórroga.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio por motivo fundado. Se entiende para estos efectos que existe motivo fundado el incumplimiento al Convenio o a alguna de sus cláusulas. La notificación correspondiente se realizará en la forma y plazos fijados en el párrafo anterior, circunstancia que no impedirá la prosecución de los programas o proyectos previamente acordados y que se encuentren en ejecución.

DUODECIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: Las personerías de don Jorge Ortúzar Santa María y doña Carola Serrano Costagliola para actuar en representación de la Fundación, constan de la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas; y la de don Luis Alberto Loyola para representar a la Universidad de Antofagasta

según consta en el Decreto 342 del 18/08/2014 del Ministerio de Educación, en donde nombra a don Luis Alberto Loyola Morales como Rector de la Universidad de Antofagasta.

Las escrituras antedichas Decreto 342 se inserta para ser conocidas de las partes que suscriben el presente Convenio.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Jorge Ortúzar Santa María, Fundación de Capacitación Sofofa.
Carola Serrano Costagliola, Fundación de Capacitación Sofofa.

2. OFICIALÍZASE designación del (de los) personero(s) habilitado(s), del convenio, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Fundación de Capacitación Sofofa, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

DESIGNACION DEL (DE LOS) PERSONERO(S) HABILITADO(S)

En Santiago, a 22 de junio del año 2015, **La Universidad de Antofagasta**, representada por Don **Luis Alberto Loyola Morales**, cédula nacional de identidad 4.625.989-0, denominada de ahora en adelante e indistintamente **LA EMPRESA,** autoriza a doña **Liliana Tejada Rojas**, para actuar como personero habilitado por esta última para gestionar los diversos temas derivados de la ejecución de actividades de capacitación efectuadas por Fundación SOFOFA; y, en particular, para dar conformidad a las mismas.

Asimismo, designa especialmente a doña **Liliana Tejada Rojas**, RUT 10.541.415-3, para autorizar el pago de los gastos derivados de la ejecución de las antes mencionadas actividades de capacitación. Los documentos de gastos se autorizarán uno a uno y por escrito en el documento "AUTORIZACION DE GASTOS", cuyo formato no se adjunta por ser conocido y aceptado por las partes. En caso de no contar con esta autorización, **LA FUNDACION** no efectuará el pago solicitado por el proveedor.

La Universidad de Antofagasta actualizará la presente designación cuando lo estime pertinente.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a **LA EMPRESA** consta en el Decreto 342 del 18/08/2014 del Ministerio de Educación e donde nombra a don Luis Alberto Loyola Morales como Rector de la Universidad de Antofagasta

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Universidad de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Liliana Tejada Rojas, Personero Autorizado.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARIA GENERAL
CHILE

MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

RECTOR
CHILE

LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

LLM/MBB/MDS/NPC/bsv

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Dirección Jurídica
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Dirección de Personal y Administración de Campus
Depto. Recursos Humanos